



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0373
RADICADO N° 2022-00076-00

Mediante auto del 20 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA en adelante BBVA COLOMBIA y, en contra de la sociedad AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S y el señor URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ*, por el capital y los intereses allí determinado.

La notificación al demandado se surtió a través del correo electrónico, sin embargo, dentro del término legal, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y, con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague al ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y **artículo 9, parágrafo de la Ley 2213 de 2022.**

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$22.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b8708c47658428abf96452a878367f873199fac3b832cb25e774f74f37ead2**

Documento generado en 07/07/2022 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>